

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y se aportó título ejecutivo (certificación de deuda) de conformidad a lo dispuesto en los arts. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H.** en contra de **PROMOTORA DE NEGOCIOS MENDEZ PRONEG S.A.S.** e **HYPNOTIC L&J LTDA**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$57'034.404 M/Cte**, por concepto de las 47 cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas, causadas en los meses de junio de 2018 a abril de 2022, representadas en la certificación de deuda allegada como base para la acción (Num. 006, Fl.5), discriminadas así:

NO.	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	01/06/2018	\$577.446
2	01/07/2018	\$1.153.623
3	01/08/2018	\$1.153.623
4	01/09/2018	\$1.153.623
5	01/10/2018	\$1.153.623
6	01/11/2018	\$1.153.623
7	01/12/2018	\$1.153.623
8	01/01/2019	\$1.190.310
9	01/02/2019	\$1.190.310
10	01/03/2019	\$1.190.310
11	01/04/2019	\$1.190.310
12	01/05/2019	\$1.190.310
13	01/06/2019	\$1.190.310
14	01/07/2019	\$1.190.310
15	01/08/2019	\$1.190.310
16	01/09/2019	\$1.190.310
17	01/10/2019	\$1.190.310
18	01/11/2019	\$1.190.310
19	01/12/2019	\$1.190.310
20	01/01/2020	\$1.235.500
21	01/02/2020	\$1.235.500
22	01/03/2020	\$1.235.500
23	01/04/2020	\$1.235.500
24	01/05/2020	\$1.235.500
25	01/06/2020	\$1.235.500
26	01/07/2020	\$1.235.500
27	01/08/2020	\$1.235.500
28	01/09/2020	\$1.235.500
29	01/10/2020	\$1.235.500
30	01/11/2020	\$1.235.500
31	01/12/2020	\$1.235.500

32	01/01/2021	\$1.255.400
33	01/02/2021	\$1.255.400
34	01/03/2021	\$1.255.400
35	01/04/2021	\$1.260.300
36	01/05/2021	\$1.260.300
37	01/06/2021	\$1.260.300
38	01/07/2021	\$1.260.300
39	01/08/2021	\$1.260.300
40	01/09/2021	\$1.260.300
41	01/10/2021	\$1.260.300
42	01/11/2021	\$1.260.300
43	01/12/2021	\$1.260.300
44	01/01/2022	\$1.331.100
45	01/02/2022	\$1.331.100
46	01/03/2022	\$1.331.100
47	01/04/2022	\$1.323.300
TOTAL		\$57.034.404

2. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por las cuotas de administración, sanciones e intereses que en lo sucesivo se causen y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva en el presente asunto, conforme lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue certificación actualizada emanada de la administración.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días para proponer excepciones; los cuales corren simultáneamente, a partir de la notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al abogado **LUIS GABRIEL MELO ERAZO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00354